



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir un aparte en el auto que libró el mandamiento de pago del 30 de junio de 2021, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANDRES FELIPE SANCHEZ PULIDO, previo los trámites del proceso EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2030085361....”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en caso de darse.

Consecuencia de lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación arriada al plenario proceda nuevamente a notificar al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-437
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

125 Hoy 10 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4975ddbbe876ce27b15efcbf13fb9fea1e987cc26ca34867a473ffd8ccf35de2
Documento generado en 09/09/2021 04:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>